

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: AMERICA JULIETH GOMEZ LUCUMI Y OTRA  
RADICACION: 2020-00052-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 26 DE NOVIEMBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: AMERICA JULIETH GOMEZ LUCUMI Y OTRA
SUSTANCIACION: No. 507
ASUNTO: REQUIERE EJECUTANTE NOTIFICACIÓN

#### ASUNTO A TRATAR.

Presenta el apoderado de la entidad ejecutante al interior del asunto de la referencia, colilla de envío para notificar a la demandada AMERICA JULIETH GOMEZ LUCUMI, “*dando cumplimiento a lo normado en el Decreto 806 de 2020*”, para efectos de continuar con el trámite respectivo.

No obstante lo anterior, debe recordarse que en el numeral 8º del precitado decreto se estableció que:

***“Notificaciones personales.*** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se tendrá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y llegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: AMERICA JULIETH GOMEZ LUCUMI Y OTRA  
RADICACION: 2020-00052-00

**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos". (Negrilla y subrayado del despacho).*

En atención de lo anterior se requerirá a la ejecutante se sirva aclarar qué anexos correspondientes fueron los que le remitió a la demandada AMERICA JULIETH GOMEZ LUCUMI, a efectos de tener claridad si lo remitido fueron la demanda con la totalidad de los anexos a efectos de determinar lo correspondiente, para efectos de trabar la litis, acreditando el envío de los mismos, lo cual no demostró en el memorial allegado, con el propósito de evitar incurriré en futuras nulidades, o en su defecto acreditar que con el envío de la notificación aquí comunicada se remitieron dichas diligencias.

Por otro lado, debe agotar la notificación de la demanda LUZ DARY LUCUMI RIVAS, de quien aún no se han informado los actos de comunicación.

Por lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

1.- REQUERIR a la apoderada de la entidad demandante para que agote las cargas omitidas y advertidas en la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

  
PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

JE.